

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 057 2019 01096 00 (verbal)

Una vez revisada las diligencias, advierte el Despacho que aún no se ha terminado de contabilizar el término que cuenta el extremo demandado para contestar la demanda y proponer medios exceptivos, como quiera que el link del expediente fue remitido hasta el 18 de septiembre de 2020, por ende, se entiende que es a partir de dicha data que se debe contabilizar el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, según reza el inciso 2, artículo 91 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena a la secretaria del Despacho que termine de contabilizar los términos restantes que tienen el demandado para contestar el libelo introductor.

En atención a la solicitud remitida por la parte actora mediante correo electrónico de data 7 de octubre de 2020, y de conformidad con lo previsto en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se ampara por pobre al demandante Jorge Hernando Cenon Vargas Vargas, téngase en cuenta que el amparado cuenta que apoderado judicial, designado directamente.

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00cac941965cf0dff57fd671f816025a0b12a9d35993ed766215dd35011e1d21

Documento generado en 28/10/2020 01:30:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**